

Sepelios (Seguro de Vida) - Soles // Seguro de Sepelio Integral

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente documento las Condiciones Generales de la Póliza de **SEGURO DE SEPELIO INTEGRAL** ofrecido por LA COMPAÑÍA, según los términos y condiciones siguientes.

Artículo 1º DEFINICIONES:

A efectos de esta Póliza se entenderá por:

- a. **ASEGURADOS:** Personas naturales incluidas dentro de un mismo contrato de seguro y conformado por un máximo de cinco (5) personas, dentro de los cuales, se

encuentra un (1) ASEGURADO Titular y hasta cuatro (4) integrantes, que gocen de buena salud a la fecha de la Solicitud de Seguro y que cumplan con los siguientes requisitos de edad:

- i. **ASEGURADO Titular (1er Integrante):** Es una persona natural mayor de dieciocho (18) años y menor de sesenta y un (61) años de edad a la fecha de suscripción de la Solicitud de Seguro.
- ii. **Integrantes (Del 2º al 5º Integrante):** Personas naturales mayores de un (1) año y menores de sesenta y un (61) años de edad a la fecha de la Solicitud de Seguro. Los Integrantes permanecerán invariables en el tiempo, no pudiendo ser reemplazados por otros.

Sin perjuicio de lo anterior, uno de los Integrantes podrá tener desde sesenta y un (61) años, pero deberá ser menor de sesenta y seis (66) años de edad a la fecha de la Solicitud de Seguro y podrá ser igualmente incluido en la Póliza.

Queda establecido que para efectos de los artículos siguientes el término ASEGURADO involucra tanto al ASEGURADO Titular y a los Integrantes.

Se considera gozar de buena salud, el no tener diagnóstico de enfermedad preexistente, entendiéndose como tal, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular y no resuelta en el momento previo a la presentación de la Solicitud de Seguro.

El presente seguro no contempla límites de permanencia tanto para el ASEGURADO Titular como para los Integrantes, salvo para la cobertura por muerte accidental del ASEGURADO Titular, así como de los integrantes, que se otorgará siempre que estos sean menores de 75 años de edad a la fecha de fallecimiento por el accidente amparado por la póliza.

- b. **Beneficiarios:** Según se describe en el artículo 1º de las Cláusulas Generales de Contratación del Seguro de Sepelio.
- c. **Espacio de Sepultura:** Lugar donde permanecerán los restos del fallecido.
- d. **Inhumación:** Consiste en el proceso de sepultar al fallecido cubierto por la Póliza, en el Espacio de Sepultura contratado según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- e. **Servicio Funerario:** Es un conjunto de servicios que garantiza La Compañía al momento de ocurrir el siniestro, brindando todos los productos asociados a velar y trasladar al fallecido, así como la asesoría integral a los familiares.
- f. **Servicio de Sepultura:** Comprende el espacio de sepultura en el que permanecerán los restos del fallecido, y de ser el caso el responso y la ceremonia

de inhumación, así como la lápida de mármol, de acuerdo al plan contratado, el mismo que figura en las Condiciones Particulares.

Artículo 2° OBJETO DEL SEGURO:

Por el presente Contrato, LA COMPAÑÍA se obliga a brindar el Servicio de Sepelio, así como a pagar a los BENEFICIARIOS designados, las indemnizaciones y beneficios adicionales que se indican a continuación, de acuerdo con los límites que se establecen en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- I. Cobertura Principal: Al fallecimiento del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA otorgará el Servicio de Sepelio, conformado por el Servicio Funerario y el Servicio de Sepultura según el detalle y límites que se describen en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que a la fecha de fallecimiento la póliza se encuentre con la cobertura habilitada.

Mientras se mantenga habilitada la cobertura del seguro, LA COMPAÑÍA reconoce al ASEGURADO el derecho al Servicio de Sepelio que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

II. Coberturas Secundarias:

Indemnizaciones: LA COMPAÑÍA otorgará las indemnizaciones que correspondan por fallecimiento de El ASEGURADO Titular y/o de los Integrantes amparados por el seguro, de acuerdo con los límites que se establecen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.
 - a. Indemnización de EL ASEGURADO Titular:

1.
 1.
 - i. Indemnización por Muerte Natural: LA COMPAÑÍA indemnizará a los BENEFICIARIOS designados por EL ASEGURADO Titular con la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.

1.

- ii. Indemnización por Muerte Accidental: LA COMPAÑÍA indemnizará a los BENEFICIARIOS designados por EL ASEGURADO Titular con la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La Indemnización por Muerte Accidental del ASEGURADO Titular se otorga siempre que éste sea menor de setenta y cinco (75) años de edad a la fecha de fallecimiento por el accidente amparado por la póliza.

1.

- b. Indemnización de los Integrantes (Del 2º al 5º Integrante):

1.

1.

- i. Indemnización por Muerte Accidental: En caso de fallecimiento de los Integrantes a consecuencia de un accidente amparado por este seguro, LA COMPAÑÍA indemnizará a los BENEFICIARIOS designados con la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La indemnización por Muerte Accidental de los Integrantes se otorga siempre que éstos sean mayores de dieciséis (16) años y menores de setenta y cinco (75) años de edad a la fecha de fallecimiento por el accidente amparado por la póliza.

En caso de no existir BENEFICIARIOS nombrados a la fecha de fallecimiento de El ASEGURADO y/o de los Integrantes, las indemnizaciones que correspondan serán pagadas a los herederos legales.

1.

- c. Desamparo Familiar Súbito: LA COMPAÑÍA pagará la indemnización indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso de producirse el Desamparo Familiar Súbito.

Procede este beneficio en favor de cada hijo de El ASEGURADO Titular, menor de dieciocho (18) años de edad. La máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA con respecto a esta cobertura será por cuatro (4) hijos.

1.

- d. Reembolso de Gastos por Traslado de Restos por Muerte Accidental: En caso de producirse el fallecimiento del ASEGURADO Titular y/o de los Integrantes como consecuencia de un accidente amparado por esta Póliza ocurrido fuera de la ciudad de origen (se considera ciudad de origen aquella registrada en el DNI o la que se indique en el recibo de servicio público a ser presentado al momento de ocurrir el siniestro); LA COMPAÑÍA reembolsará los gastos de traslado de restos hacia dicha ciudad al titular del recibo presentado (persona que incurrió en los gastos), hasta el monto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Queda indicado que para el caso de las coberturas de Desamparo Familiar Súbito y Reembolso de gastos por Traslado de Restos por Muerte Accidental, que cualquiera de estas o ambas se otorgarán a costo cero (no implican pago de prima alguna), vale decir que LA COMPAÑÍA asumirá dicho costo a integridad.

Artículo 3° PAGO DE LA PRIMA:

El monto de la prima correspondiente al presente seguro se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La modalidad de cobro de la prima (la cual se encuentra indicada en la solicitud de afiliación) podrá ser determinada por el canal mediante el cual se efectuó la venta de la póliza, éste podrá realizarse por los siguientes medios:

- En el domicilio de cobro registrado en la Póliza (se deja expresa constancia que la cobranza a domicilio es un servicio prestado por LA COMPAÑÍA, más no una obligación de ésta, por lo tanto, es obligación de EL CONTRATANTE cumplir con el pago oportuno de la prima de seguro).
- Afiliándose al cargo en tarjeta de crédito MasterCard, Visa, Diners y American Express.

- Afiliándose al descuento por planillas.
- En cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en la página web.

<https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

En todo lo no precisado en las presentes Condiciones Generales del Producto o en las Condiciones Particulares de la Póliza, rige lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación del Seguro de Sepelio respecto del pago de la prima así como de la rehabilitación de la cobertura de la misma.

Artículo 4° CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

Son BENEFICIARIOS los designados por el ASEGURADO Titular y/o por los Integrantes en el formato de declaración de beneficiarios que forma parte de la solicitud de seguro.

Cabe hacer una nueva designación de BENEFICIARIOS mediante la presentación de un nuevo formato ante las oficinas de LA COMPAÑÍA, expresando con claridad el nombre del nuevo BENEFICIARIO para que se anexe a la póliza. La relación de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en nuestra página web <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

El cambio de BENEFICIARIO será válido siempre que conste en un endoso en la póliza o que conste en un documento suscrito por el ASEGURADO, con firma certificada por Notario Público.

LA COMPAÑÍA en ningún caso se hace responsable de la validez del formato de declaración de beneficiarios y no queda obligada a intervenir en las cuestiones que por estas causas puedan surgir entre las partes interesadas.

Artículo 5° RIESGOS EXCLUIDOS:

Adicionalmente a las exclusiones señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación del Seguro de Sepelio, se encuentran excluidas de las coberturas del presente seguro, el fallecimiento del ASEGURADO Titular y/o de los Integrantes ocurrido como consecuencia de las siguientes causas:

- a. **Enfermedades pre-existentes a la fecha de inicio del seguro o enfermedades infecto-contagiosas con característica de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.**
- b. **Las siguientes causas, siempre que originen el fallecimiento durante el primer año de la vigencia del seguro:**

- **Cáncer.**
- **Diabetes Mellitus.**
- **Tuberculosis.**
- **Insuficiencia Renal.**
- **Accidente Cerebro Vascular.**
- **SIDA y enfermedades relacionadas.**

- c. **Suicidio ocurrido durante los dos (02) primeros años de vigencia del seguro.**

- d. **Eventos catastróficos de la naturaleza como terremotos, inundaciones, aluviones, huaicos o tsunamis y en general todo hecho que por su magnitud y gravedad sea calificado como catástrofe de acuerdo con las definiciones de la Póliza, dicho evento será considerado como una exclusión únicamente cuando el origen del mismo sea un hecho de la naturaleza sin intervención humana.**

Artículo 6° PLAZO DEL SEGURO:

El presente seguro iniciará vigencia desde el mediodía (12 m) del día siguiente a la fecha de emisión de la presente Póliza, manteniéndose vigente de forma vitalicia hasta el fallecimiento del último de los integrantes de la Póliza, siempre que se cumpla con el pago de la prima correspondiente.

La cobertura del presente seguro se inicia según lo indicado en las condiciones PARTICULARES.

Artículo 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE UN SINIESTRO:

Para atender las solicitudes de cobertura por ocurrencia de un siniestro, se deberá presentar ante el comercializador autorizado o a cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA los siguientes documentos:

- a. **Para solicitar el Servicio de Sepelio por Muerte Natural o Accidental (Cobertura Principal) del Titular y/o de los Integrantes:**
- **Original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) del Certificado Médico de Defunción, o copia de la historia clínica en caso se requiera, donde se indique la causa del fallecimiento.**
 - **Copia certificada del Atestado Policial, Protocolo de Necropsia y resultado del examen toxicológico del médico legal, en caso de muerte por accidente y en caso corresponda, que deberán ser gestionadas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**
 - **Copia simple del DNI del solicitante del servicio.**

LA COMPAÑÍA se pronunciará sobre la solicitud en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de haber recibido los documentos requeridos y de ser procedente, se realizará la programación del Servicio de Sepelio contratado. Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que el siniestro ha quedado consentido.

- b. **Para solicitar el pago de las indemnizaciones por Muerte Natural o Accidental:**
- **Copia simple del DNI del fallecido, en caso se tuviera.**
 - **Copia certificada o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) de la Partida de Defunción del ASEGURADO Titular y/o de los Integrantes, emitida por el Registro Civil.**
 - **Copia certificada del Atestado Policial, Protocolo de Necropsia y resultado del examen toxicológico del médico legal, en caso de muerte por accidente y en caso corresponda, que deberán ser gestionadas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**
 - **En aquellos casos en que no exista designación de BENEFICIARIOS, se deberá presentar copia literal, emitida por la Superintendencia Nacional de (los) Registros Públicos, de la inscripción definitiva del Testamento (o) Sucesión Intestada.**
 - **Copia simple de los documentos de identidad de los BENEFICIARIOS. En el caso de los beneficiarios menores de edad, deberán presentar los siguientes documentos:**
 - **Copia certificada o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) del DNI de los menores BENEFICIARIOS de la indemnización o copia certificada de la Partida o Acta de Nacimiento.**
 - **Copia simple del DNI de padre/madre o tutor.**

C) Para solicitar la indemnización por Desamparo Familiar Súbito:

- **Copia simple del DNI de los fallecidos, en caso se tuviera.**
- **Copia simple del DNI del solicitante.**
- **Copia certificada de la Partida o Acta de Defunción del ASEGURADO Titular y de su cónyuge o conviviente fallecido(a), emitida por el Registro Civil.**

- **Copia certificada del Atestado Policial, Protocolo de Necropsia y resultado del examen toxicológico del médico legal, en caso corresponda, que deberán ser gestionadas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

En el caso de beneficiarios menores de edad, deberán presentar los siguientes documentos:

- **Copia certificada o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) del DNI de los menores BENEFICIARIOS de la indemnización o copia certificada de la Partida o Acta de Nacimiento.**
- **Copia simple del DNI del tutor.**

d. Para solicitar el reembolso por traslado de restos:

- **Copia simple del DN I del fallecido, en caso se tuviera.**
- **Copia simple del DN I del solicitante.**
- **Copia certificada de la Partida de Defunción o Acta de Defunción, emitida por el Registro Civil.**
- **Copia certificada del Atestado Policial, Protocolo de Necropsia y resultado del examen toxicológico del médico legal, en caso corresponda, que deberán ser gestionadas en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**
- **Copia simple de un recibo de servicio público (agua o luz) que acredite la dirección de residencia habitual del ASEGURADO Titular y/o Integrantes fallecidos (Del 2º al 5º Integrante).**
- **Originales de los comprobantes de pago (boletas de venta y/o facturas) que acrediten el gasto realizado por traslado de restos.**

El reembolso de los gastos por traslado de restos se realizará en favor de la persona que hubiese incurrido en los mismos, de acuerdo con el comprobante de pago correspondiente, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En los casos de las coberturas a que se refieren los acápite b), c) y d) del presente artículo, LA COMPAÑÍA se pronunciará respecto de la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción de la documentación e información completa y necesaria detallada en la Póliza para la liquidación del siniestro o del vencimiento de la prórroga que se hubiese solicitado de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes. Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que el siniestro ha quedado consentido.

Artículo 8º PERIODO DE CARENIA:

Las coberturas del presente seguro tienen un periodo de carencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de las Clausulas Generales de Contratación del Seguro de Sepelio, que forma parte de la Póliza.

El periodo de carencia de este seguro es de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de inicio de vigencia, excepto en caso de muerte accidental, en cuyo caso, se aplicarán las coberturas siempre que el seguro no se encuentre suspendido.

Artículo 9° VALORES GARANTIZADOS:

El presente seguro no cuenta con valores garantizados de rescate o préstamo, ni con la opción de reducción del seguro.

Artículo 10° APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN:

En todo lo no precisado en las presentes Condiciones Generales y/o en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro, rige lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación del Seguro de Sepelio.

Artículo 11° RENOVACIÓN DEL SEGURO:

La presente póliza se renueva automáticamente, en los mismos términos y condiciones pactados originalmente, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión por escrito de no renovar la póliza, con al menos treinta (30) días antes al vencimiento, en cuyo caso termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia.